



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

La Calera-Cundinamarca, Julio 30 del 2.020

Radicado: 2020-00076-00

Ejecutivo de Mínima Cuantía

Se recibe a través del correo electrónico del Despacho, la presente demanda ejecutiva que formula por medio de apoderado judicial, la señora **ADRIANA MARLEN GARZÓN LÓPEZ** en contra de **SAÚL SANTIAGO DÍAZ**, procurando el pago de la suma dineraria de siete millones quinientos mil pesos (\$7.500.000) inserta en el título valor –letra de cambio- junto con los intereses moratorios respectivos; en tal sentido el Despacho **CONSIDERA**,

Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional en razón a la Pandemia por Covid-19 y en concordancia con ello la expedición del Decreto 806 del cuatro (4) de junio del año en curso, el cual en su artículo 6 autoriza la presentación de la demanda como mensaje de datos y sus anexos en medio electrónico como regla general de la virtualidad en la referida contingencia, esta Sede Judicial siguiendo tales lineamientos y evidenciado que se reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes., 422 y 424 del Código General del Proceso, así como 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de la señora **ADRIANA MARLEN GARZÓN LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.485.845 expedida en Choachí-Cundinamarca y en contra de **SAÚL SANTIAGO DÍAZ** titular del documento de identificación 3.070.273, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000)**, por concepto del capital adeudado, que se deriva de la

letra de cambio que se ejecuta y que debía ser cancelada por el demandado el día quince (15) de enero del año dos mil veinte (2.020).

1.2 Por los **intereses moratorios**, causados sobre el capital del literal 1.1, causados desde el día dieciséis (16) de enero del año dos mil veinte (2.020) y hasta que se haga efectivo el pago de la correspondiente obligación, los cuales deben ser liquidados conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejúsdem* en consonancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2.020; adviértasele que dispone del termino de cinco (5) días para pagar, o diez (10) para formular medios defensivos –presentar excepciones- si estima conveniente interponerlos, plazos que correrán en forma conjunta (Artículo 431 y 442 del Código General del Proceso). La carga de la presente notificación estará a cargo de la parte ejecutante.

TERCERO: Sobre costas oportunamente se resolverá.

CUARTO: Se reconoce como apoderado judicial de la demandante, al abogado **HÉCTOR ÁLVARO CELY VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.232.214 expedida en La Calera-Cundinamarca y portador de la Tarjeta Profesional No. 164.021 del Consejo Superior de la Judicatura quien para los efectos del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020 es titular del correo electrónico alvarocelyabogado@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

<p>El presente proveído se notifica por anotación en el estado No. 015 del 31 DE JULIO DEL 2020 Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>La Secretaria,</p>  <p>MÓNICA F. ZABALA PULIDO.</p>

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec74152cbfae7bfd7bc62b81262285c4c267fc970fb91b20a7078acb5af9c3
9f**

Documento generado en 28/07/2020 05:30:00 p.m.